



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

**EXPEDIENTE:** TET-JDC-019/2024.

**ACTOR:** JOSÉ TECANTE MUÑOZ,  
PRIMER REGIDOR SUPLENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE ZACATELCO,  
TLAXCALA.

**AUTORIDADES RESPONSABLES:**  
PRESIDENTE MUNICIPAL E  
INTEGRANTES DEL CABILDO DE  
ZACATELCO, TLAXCALA

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlax; a diez de junio de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>.

**VISTA** el estado procesal que guardan los autos.

El Magistrado Instructor **ACUERDA:**

**PRIMERO. Requerimiento para mejor proveer.** Del análisis al escrito de demanda, y a fin de cumplir con el derecho de tutela judicial efectiva, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30<sup>2</sup> y 44, fracción IV<sup>3</sup> de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, **se requiere** a las **autoridades responsables**, así como al **Secretario de dicho Ayuntamiento**, informen lo siguiente:

- Las acciones realizadas para efecto de dar el debido cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en el Acuerdo Plenario de treinta y uno de mayo, respecto de **la toma de protesta correspondiente** al Ciudadano José Tecante Muñoz en su calidad de Primer Regidor de dicho Ayuntamiento.

Información que deberá remitir en copia certificada y en forma completa, organizada y legible, dentro de **un día** contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo. Se apercibe a las autoridades requeridas

<sup>1</sup> En lo subsecuente, todas las fechas se entenderán de dos mil veinticuatro, salvo precisión.

<sup>2</sup> **Artículo 30.** El Tribunal Electoral podrá ordenar el desahogo de las pruebas que estime pertinentes para conocer la verdad de los hechos, siempre que no sea obstáculo para resolver los medios de impugnación dentro de los plazos establecidos en esta Ley.

<sup>3</sup> **Artículo 44.**

(...)IV. Si el medio de impugnación reúne todos los requisitos establecidos por esta ley, o en su caso, se hayan desahogado satisfactoriamente las prevenciones, el Magistrado instructor dictará el auto de admisión que corresponda. En el mismo auto ordenará se reciban las pruebas ofrecidas por las partes cuando así proceda y, en su caso, **requerirá los documentos e informes y ordenará las diligencias que estime necesarias para resolver;**





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

que, en caso de incumplimiento al requerimiento formulado en el presente acuerdo, se hará acreedora a una medida de apremio de las previstas en el artículo 74, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.<sup>4</sup>

**SEGUNDO. Requerimiento para mejor proveer.** Del análisis al escrito de demanda, y a fin de cumplir con el derecho de tutela judicial efectiva, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30<sup>5</sup> y 44, fracción IV<sup>6</sup> de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, **se requiere al Tesorero Municipal de Zacatelco, Tlaxcala**, lo siguiente:

- Informe las acciones realizadas para efecto de dar el debido cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en el Acuerdo Plenario de treinta y uno de mayo, respecto del **pago de las retribuciones** correspondientes en favor del Ciudadano José Tecante Muñoz en su calidad de Primer Regidor de dicho Ayuntamiento

Información que deberá remitir en copia certificada y en forma completa, organizada y legible, dentro de **un día** contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo. Se apercibe a la autoridad requerida que, en caso de incumplimiento al requerimiento formulado en el presente acuerdo, se hará acreedora a una medida de apremio de las previstas en el artículo 74, de la Ley de Medios.

De igual forma, se le hace de conocimiento a dicho funcionario municipal que de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Medios, **el incumplimiento a lo ordenado en la sentencia de mérito sin causa justificada**, podrá dar

<sup>4</sup> **Artículo 74.** Para hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, así como los acuerdos y resoluciones que se dicten, y para mantener el orden, respeto y consideración debidos a las autoridades electorales, el Magistrado instructor o el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral podrán aplicar cualquiera de las medidas de apremio y correcciones disciplinarias siguientes:

I. Apercibimiento;

II. Amonestación;

III. Multa hasta por mil veces el salario mínimo vigente en el Estado. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada;

IV. Auxilio de la fuerza pública.

V. Arresto hasta por treinta y seis horas.

<sup>5</sup> **Artículo 30.** El Tribunal Electoral podrá ordenar el desahogo de las pruebas que estime pertinentes para conocer la verdad de los hechos, siempre que no sea obstáculo para resolver los medios de impugnación dentro de los plazos establecidos en esta Ley.

<sup>6</sup> **Artículo 44.**

(...)IV. Si el medio de impugnación reúne todos los requisitos establecidos por esta ley, o en su caso, se hayan desahogado satisfactoriamente las prevenciones, el Magistrado instructor dictará el auto de admisión que corresponda. En el mismo auto ordenará se reciban las pruebas ofrecidas por las partes cuando así proceda y, en su caso, **requerirá los documentos e informes y ordenará las diligencias que estime necesarias para resolver;**





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

lugar a la imposición de los medios de apremio y correcciones disciplinarias que señala la ley o incluso la inmediata separación del cargo; considerándose incumplimiento el retraso por medio de **conductas evasivas** o procedimientos ilegales de la autoridad responsable **o de cualquiera otra que intervenga en el trámite relativo.**

**TERCERO. Requerimiento para mejor proveer.** Del análisis al escrito de demanda, y a fin de cumplir con el derecho de tutela judicial efectiva, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30<sup>7</sup> y 44, fracción IV<sup>8</sup> de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, **se requiere a la Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado,** lo siguiente:

- Informe las acciones realizadas para efecto de dar el debido cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en el Acuerdo Plenario de treinta y uno de mayo, respecto de la **retención y/o cobro** de las sanciones impuestas a las autoridades referidas en el Plenario antes citado.

Información que deberá remitir en copia certificada y en forma completa, organizada y legible, dentro de **dos días** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo.

Se hace del conocimiento que, para el efecto de dar cumplimiento a los ordenado en los proveídos que dicte este órgano jurisdiccional, de manera opcional, se podrá remitir la información requerida a través del correo electrónico [oficialiadepartes@tetlax.org.mx](mailto:oficialiadepartes@tetlax.org.mx).

Se instruye a la Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley de este Tribunal, que trascurridos los plazos otorgados realice las certificaciones del término correspondiente.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios; **notifíquese:** al **actor** y a las **autoridades responsables** en el medio señalado

<sup>7</sup> **Artículo 30.** El Tribunal Electoral podrá ordenar el desahogo de las pruebas que estime pertinentes para conocer la verdad de los hechos, siempre que no sea obstáculo para resolver los medios de impugnación dentro de los plazos establecidos en esta Ley.

<sup>8</sup> **Artículo 44.**

(...)IV. Si el medio de impugnación reúne todos los requisitos establecidos por esta ley, o en su caso, se hayan desahogado satisfactoriamente las prevenciones, el Magistrado instructor dictará el auto de admisión que corresponda. En el mismo auto ordenará se reciban las pruebas ofrecidas por las partes cuando así proceda y, en su caso, **requerirá los documentos e informes y ordenará las diligencias que estime necesarias para resolver;**





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

para tal efecto; a las **autoridades requeridas**, en sus domicilios oficiales; así como a todo aquel que tenga interés, mediante cédula que se fije en los **estrados electrónicos** (<https://www.tetlax.org.mx/estrados-electronicos/>) de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase**.

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta, quien con fundamento en el artículo 33 y 79 del Reglamento Interno de este Tribunal, da fe.

El presente acuerdo de trámite ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada por el **Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi y el Secretario de Estudio y la Secretaria de Cuenta Guadalupe García Rodríguez**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, 30, 31 y 46 de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

